

	Fracción.	Unidad.	
Witherita.....	\$ 360	B.	0.03
X			
Xantina. (Color). (Véase colores).			
Xilidina.....	188	B.	0.06
Z			
Zapatos de cuero ó de tela de todas clases y materias, sin metal fino, hasta de 12 centímetros de planta.....	99	Par	0.50
Zapatos de cuero ó de tela de todas clases y materias, sin metal fino, de más de 12 y hasta de 20 centímetros de planta.....	100	Par	0.75
Zapatos de cuero ó de tela de todas clases y materias, sin metal fino, de más de 20 centímetros de planta.....	101	Par	1.00
Zumaque (extracto).....	693	B.	0.07

Lo comunico á usted para que se cumpla con las referidas reformas y adiciones, al mismo tiempo que con el decreto citado.
México, 16 de octubre de 1901.
—Limantour.—Al....

Decreto ampliando la partida núm. 82 del presupuesto.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A

del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se modifica la partida núm. 82 del presupuesto de egresos vigente, en los siguientes términos:

Partida núm. 82.—Para renta del local, sueldos y gastos que origine la traslación é inventario del archivo de la Contaduría Mayor de Hacienda, á razón de mil doscientos pesos mensuales desde el presente mes de octubre \$10,800.00
Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general en México, á 21 de octubre de 1901.
—Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente. — Constanicio Peña

Idiáquez, diputado secretario.—Fernando García, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de octubre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al Lic. J. Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

México, 22 de octubre de 1901.
—Limantour.—Al....

Circular prorrogando el plazo para que los derechos de importación se causen conforme á la Ordenanza vigente.

SECCIÓN PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que teniendo conocimiento el Ejecutivo de que por causas de fuerza mayor no podrán llegar al país antes del día 1º de noviembre próximo las mercancías que los importadores habían pedido al extranjero para recibirlas y despacharlas conforme á las cuotas de la tarifa de importación de la Ordenanza General de aduanas vigente hasta el día 31 del presente mes; y haciendo uso de la facultad que concede al

mismo Ejecutivo el art 2º de la ley de ingresos expedida en 27 de mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Las mercancías que se importen en buques que arriben á puertos mexicanos antes de las doce de la noche del 15 de noviembre próximo, y las que entren por las fronteras antes de la misma hora de dicho día, podrán causar sus derechos con arreglo á las cuotas de la tarifa de importación de la Ordenanza general de aduanas vigentes hasta el 31 del presente mes, siempre que los importadores así lo solicitaren expresándolo en sus peditamentos de despacho respectivos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de octubre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 30 de octubre de 1901.
—Limantour.—Al....

Decreto exepctuando de los derechos de importación al trigo que se introduzca en la república.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en atención á que las clases menesterosas sufren aún las consecuencias del alto precio que sigue teniendo el trigo en los mercados nacionales, y haciendo uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 2.º de la ley de ingresos de 27 de mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda exceptuado del pago de derechos de importación y sus adicionales, y así como del impuesto del 7 por ciento de la renta interior del Timbre, el trigo que se introduzca por las aduanas de la república, desde el día 10 del próximo mes de noviembre hasta el día 31 de diciembre siguiente.

Art. 2.º Desde el día 1.º de enero de 1902, el trigo extranjero volverá á causar la cuota que le señala la fracción 146 de la Ordenanza General de aduanas.

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta y uno de octubre de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Y. Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 31 de octubre de 1901.
—*Limantour*.—*Al*. . . .



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GUERRA Y MARINA.

Departamento de Estado Mayor.
—Circular núm. 307.

El presidente de la república ha tenido á bien disponer, que para uniformar la instrucción que reciben los oficiales en los batallones y regimientos del ejército, se observen las siguientes instrucciones en las academias:

Art. 1.º La instrucción teórico-práctica que se imparta á los oficiales de los batallones y regimientos, por medio de las academias, se les dará colectivamente.

Art. 2.º Dicha instrucción comprenderá: Reglamento de maniobras é instrucción práctica sobre el servicio de campaña del arma respectiva, Ordenanza general del Ejército, elementos de Topografía y Geografía, fortificación del campo de batalla y documentación.

Art. 3.º Los libros que servirán de texto serán: El Manual para el Oficial Subalterno y los reglamentos vigentes.

Art. 4.º El teniente coronel hará las explicaciones necesarias para que los oficiales se penetren de la parte filosófica de los preceptos de la Ordenanza y de los reglamentos de campaña. Hará que dichos oficiales aprendan á formar los documentos hasta que lo verifiquen sin tener á la vista los formularios; los ejercitará en la redacción de partes, actas, órdenes, informes, etc.

Art. 5.º El estudio de los reglamentos de maniobras y de campaña, Topografía y fortificación, será teórico-práctico, para lo que se harán aplicaciones en el terreno, de los puntos que se traten en las academias.

Art. 6.º Se dedicará una hora diaria para la enseñanza, quedando exceptuados de esta disposición, los Cuerpos que estén en campaña, y aquellos en que, por recargo del servicio, no puedan las academias tener verificación; entendiéndose esta excepción para los segundos por